



SEÑOR MINISTRO DE SALUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- I. ANTECEDENTES LEGALES
- II. DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA E IMPUGNA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL E ILICITA DE LA COMISIÓN FARMACOLOGICA
- III. PETITORIO

OTROSIES.- Su contenido

Yo, **GUSTAVO ADOLFO JÁUREGUI GONZÁLES**, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 1412831-1G expedido en Potosí, con domicilio legal en la avenida Mariscal Santa Cruz N° 1392, edificio Cámara Nacional de Comercio piso uno, zona Central, como Gerente General y representante de la Cámara Nacional de Comercio (CNC-Bolivia), en virtud del **Testimonio Poder General de Administración y Representación N° 531/2018 de fecha 30 de mayo de 2.018** otorgado por Notaría de Fe Pública N° 039 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Jose A. Nava Barrero, con el debido respeto expongo y pido:

**I. ANTECEDENTES LEGALES**

La Comisión Farmacológica Nacional se rige por su reglamento el que fue debidamente aprobado, por lo que su actividad se debe regular bajo los siguientes parámetros:

**Art. 6.** La Comisión Farmacológica Nacional, estará conformada por un miembro de cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud y Deportes.
2. Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).
3. Colegio Médico de Bolivia.
4. Colegio Nacional de Bioquímica y Farmacia.
5. Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas de la UMSA.
6. Facultad de Medicina de la UMSA.

Los representantes de las instituciones arriba señaladas excepto los funcionarios del Ministerio de Salud y Deportes podrán contar con un miembro Alterno cuya participación en reemplazo del Titular deberá ser debidamente justificada ante la presidencia de la Comisión Farmacológica.

Para garantizar la rigurosidad técnica de la Comisión, las instituciones deberán designar preferentemente a miembros de las Sociedades Científicas, catedráticos y/o funcionarios estrechamente vinculados a las tareas que desarrollará la Comisión Farmacológica Nacional.

**Art. 7.** Los miembros de la Comisión antes mencionada, deberán tener méritos específicos en el manejo del medicamento, elevado conocimiento farmacológico, reconocida práctica profesional, conducta ética no observada, independencia comercial y/o laboral con laboratorios industriales farmacéuticos nacionales o extranjeros, así como con comercializadores y ONG's con actividad dedicada al área de la salud.

**Art. 8.** Las instituciones mencionadas en el artículo seis del presente Reglamento presentarán a consideración del Ministerio de Salud y Deportes, la nómina de sus representantes ante la Comisión Farmacológica Nacional.

**Art. 9.** En conocimiento de las notas oficiales de nominación de los representantes titular y alerno de cada institución, el Ministro de Salud y Deportes, mediante Resolución Ministerial expresa por un lapso de 3 años.



**Art. 35.** Son obligaciones de los miembros de la Comisión Farmacológica Nacional:

- a) Cumplir con el presente reglamento y demás instrumentos legales que norman su trabajo.
- b) Asistir regularmente a las sesiones de la Comisión Farmacológica Nacional.
- c) Guardar confidencia sobre lo tratado en las sesiones y decisiones de la Comisión Farmacológica Nacional.
- d) Depositar los expedientes y otros documentos de la Comisión Farmacológica Nacional en manos del Secretario, una vez considerados por la Comisión, manteniendo la confidencialidad de aquellos documentos. Los expedientes serán devueltos al interesado, quedando un ejemplar en el archivo de la Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud.

**Art. 36.** Los miembros de la Comisión Farmacológica Nacional podrán ser removidos por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del presente reglamento.
- b) Inasistencia no justificada a 2 reuniones consecutivas y a 3 discontinuas de la Comisión Farmacológica Nacional.
- c) No guardar confidencia sobre las sesiones y decisiones de la Comisión.
- d) No depositar los expedientes y otros documentos de la Comisión en manos del Secretario, una vez considerados.

**Art. 37.** En caso de incumplimiento al Artículo 35, el Ministerio de Salud y Deportes procederá a las sanciones correspondientes.

## **II. DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA E IMPUGNA CUALQUIER ACTIVIDAD ILEGAL E ILICITA DE LA COMISIÓN FARMACOLOGICA**

Mediante el presente memorial, me apersono nuevamente ante su Autoridad en calidad de Gerente General de la Cámara Nacional de Comercio (CNC-Bolivia) ejerciendo la facultad de Representación de la misma, en virtud del **Testimonio Poder N° 531/2018 de fecha 30 de mayo de 2.018**, otorgado por Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 039 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Jose A. Nava Barrero, presentamos el presente memorial en el marco de los derechos constitucionales y de orden legal que me corresponden, pido para ulteriores actuaciones se nos dé a conocer las mismas en el domicilio legal de la Avenida Mariscal Santa Cruz No 1392 edificio Cámara Nacional de Comercio, piso uno.

La Cámara Nacional de Comercio como entidad gremial empresarial que representa a las empresas legalmente establecidas en el país desde hace 128 años, se encuentra facultada para presentarse ante su digna Autoridad, puesto que se encuentra ejerciendo la representación solicitada por sus afiliados, conforme a la normativa vigente en nuestro país.

Señor Ministro, las empresas que se encuentran realizando diversos trámites ante la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, han manifestado su inquietud respecto a la conformación y funcionamiento de la Comisión Farmacológica por diversos aspectos de fondo y de forma que definen que la misma no contaría con la legalidad y legitimidad suficiente.

Es una constante preocupación de los empresarios la conformación de esta Comisión, puesto que no tenemos la certeza si los titulares y alternos cumplen con los parámetros profesionales que se solicitan para ser parte de esta Comisión, que se constituye en la garantía seguridad técnica de esta instancia, teniendo en cuenta que esta Comisión selecciona farmacológicamente los medicamentos que se comercializaran en el país, evalúa sus indicaciones y contraindicaciones bajo criterios técnicos y

científicos, puesto que nos han señalado que serían miembros titulares y alternos personas que no cuentan con la idoneidad suficiente para poder desempeñar este cargo.

Así también desconocemos si los miembros actuales han sido nombrados oficialmente por las instituciones que componen la Comisión, así también desconocemos si los miembros actuales, tanto titulares como alternos, han sido designados mediante Resolución Ministerial y si se encuentran dentro de su periodo de funciones de 3 años que establece el artículo 9 del reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional.

Otro aspecto que ha llamado la atención del sector importador e industrial es que la Comisión no se estaría reuniendo con la habitualidad establecida en el artículo 17 de su reglamento, por lo que se estaría ante un flagrante incumplimiento por parte de los miembros que no asisten a las sesiones, aspecto que su Autoridad podrá corroborar en el archivo de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, siendo que esta falta de sesiones lo único que provoca es retraso y acumulación de trámites e incumplimiento de deberes por parte de los miembros de la Comisión que entendemos fueron nombrados de manera irregular y sin seguir la normativa que la regula, lo que invalida sus actos a la luz del parámetro constitucional que define que son nulos los actos de quienes usurpan funciones o cuyos actos no emanen del cumplimiento de la Ley.

Estimado señor Ministro, en cuanto a la asistencia a las sesiones, cabe recalcar que el Reglamento de la Comisión Farmacológica Nacional establece con meridiana claridad lo siguiente: "Art. 35. Son **obligaciones de los miembros de la Comisión Farmacológica Nacional:** a) *Cumplir con el presente reglamento y demás instrumentos legales que norman su trabajo.* b) **Asistir regularmente a las sesiones de la Comisión Farmacológica Nacional.** c) *Guardar confidencia sobre lo tratado en las sesiones y decisiones de la Comisión Farmacológica Nacional.* d) *Depositar los expedientes y otros documentos de la Comisión Farmacológica Nacional en manos del Secretario, una vez considerados por la Comisión, manteniendo la confidencialidad de aquellos documentos. Los expedientes serán devueltos al interesado, quedando un ejemplar en el archivo de la Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud.* Art. 36. **Los miembros de la Comisión Farmacológica Nacional podrán ser removidos por las siguientes causales:** a) *Incumplimiento del presente reglamento.* b) **Inasistencia no justificada a 2 reuniones consecutivas y a 3 discontinuas de la Comisión Farmacológica Nacional.** c) *No guardar confidencia sobre las sesiones y decisiones de la Comisión.* d) *No depositar los expedientes y otros documentos de la Comisión en manos del Secretario, una vez considerados.* Art. 37. **En caso de incumplimiento al Artículo 35, el Ministerio de Salud y Deportes procederá a las sanciones correspondientes.**", a la luz de lo señalado no entendemos cual es la razón por la que se está dejando de lado la remoción de los representantes que no asisten a las reuniones de la Comisión o porque no se ha seguido el sumario interno a quienes incumpliendo sus deberes no dieron cumplimiento al reglamento y nombraron una Comisión apócrifa sin la delegación establecida en la norma y designación de ternas para su conformación luego de la selección según idoneidad técnica y científica.

### III. PETITORIO

Por todo lo manifestado, al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, solicitamos que su Autoridad supervise el trabajo que está realizando la Comisión Farmacológica Nacional, así también solicitamos se observe con detenimiento que los miembros que forman parte de la Comisión cumplan con los parámetros



técnicos de conocimiento y experiencia en el área de bioquímica-farmacéutica o farmacológica, especialidades que permitan realizar análisis fácticos, técnicos de fondo y forma para que sus resoluciones, debidamente motivadas y sustentadas no sean luego observadas por expertos. Por lo cual, requerimos que quienes sean nombrados tengan la experiencia necesaria.

**OTROSI UNO.-** A los fines consiguientes adjuntamos:

1. Fotocopia legalizada de Testimonio Poder General de Administración y Representación N° 531/2018 de fecha 30 de mayo de 2.018 otorgado por Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 039 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Jose A. Nava Barrero en favor del Ing. Gustavo Adolfo Jáuregui Gonzáles en su calidad de Gerente General, cuya copia legalizada cursa en antecedentes.

**OTROSÍ DOS.-** Señor Ministro, adicionalmente recordamos a su Autoridad que nuestra institución tiene pendiente de resolución tres recursos administrativos, específicamente los interpuestos contra la Resolución Ministerial N° 837 de 7 de Noviembre de 2017 "Reglamento Específico para la Presentación del Contrato Privado de Comercialización", Resolución Ministerial N° 250 de 14 de Mayo de 2003 "Sistema Nacional de Vigilancia y Control de Medicamentos" y la Resolución Ministerial N° 265/2018 de 25 de Mayo de 2018; al respecto debemos observar que estos recursos son consecuencia de la anterior gestión de la Directora de la AGEMED Dra. Maria Julia Carrasco, por lo que siendo que algunas de estas normas han afectado no solo al libre comercio sino además se constituyeron en un obstáculo técnico innecesario y sin sustento, podría ser pasible de sanción. Por otro lado, existieron cobros que sin seguir el procedimiento establecieron criterios irregulares de sanción con los que hemos señalado, en su momento, no estamos de acuerdo. Estamos seguros que su Autoridad instruirá regularizar las acciones observadas de la pasada gestión, considerando que, si bien hemos creído en la gestión del señor Ministro para regularizar y superar estos lamentables sucesos, será necesario que podamos superarlos desde una perspectiva legal y técnica. Lamentamos que a la fecha no se hubiera respondido a nuestros reclamos y no se hubiera realizado ninguna acción en contra de quienes provocaron esta irregular situación.

**OTROSÍ TRES.-** Solicitamos a usted que previo a otorgar nuevas Resoluciones Ministeriales que acrediten a nuevas personas dentro de la Comisión Farmacológica Nacional, se observe con detalle y cuidado si las mismas cumplen con la delegación de las entidades que participan de esta Comisión y si cumple con el perfil profesional y técnico suficiente para poder ser miembro, sea como Titular o como Alterno.

**OTROSI CUARTO.-** Señalo domicilio procesal; ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1392, edificio Cámara Nacional de Comercio piso 1 ciudad de La Paz - Bolivia.

La Paz, 19 de octubre de 2018  
"Argumentum ad iudicium"

  
Dr. José Romero Frías  
ASISOR JURIDICO PRINCIPAL  
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

  
ING. GUSTAVO ADOLFO JÁUREGUI GONZÁLES  
GERENTE GENERAL  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO